AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO VERBAL
Al Despacho del Señor Juez informando que al revisar el SISTEMA ADRES, se evidencia el fallecimiento del apoderado de la parte demandante DR. FABIO BERMUDEZ SUAREZ el día 05/07/2020. Pasa para resolver
Bucaramanga, 12 de julio de 2021

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la certificación descargada del sistema ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, el despacho procederá a la interrupción del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 159, numeral 2º del Código General del Proceso que señala: "2. *Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado*…".

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. Decretar la interrupción del presente proceso con efectos jurídicos a partir del 05 de julio de 2020 y hasta el momento en que se supere el hecho que origina la interrupción.

2. Comuníquese la presente decisión a la parte demandante a la dirección suministrada en la demanda esto es Calle 16 No. 15-27 barrio Villas de Don Juan Girón Santander, a fectos que designe nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez
Hsc

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **15 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

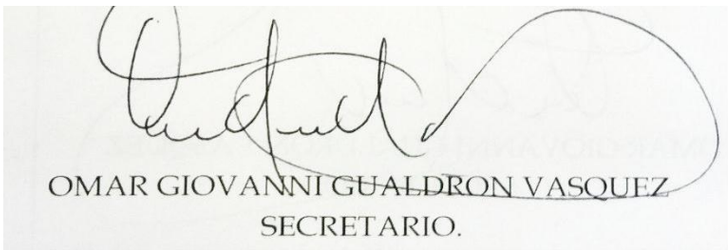

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.